



P 3072230 B



## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.-

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.

Bajo la denominación OSASUN IKASKUNTZA FUNDAZIOA - FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SANITARIOS, se constituye una Fundación de carácter benéfico-docente-educativa y científica, de carácter particular y privado, y de duración indefinida.

### Artículo 2.-

#### RÉGIMEN JURÍDICO, PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICAS.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente, así como patrimonio propio y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la expresión de la voluntad manifestada por los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1.994, de 17 de junio, de fundaciones del País Vasco.

En consecuencia y sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones del Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, transmitir y gravar todo tipo de bienes muebles, inmuebles y derechos; realizar toda clase de actos y contratos, transigir y comparecer en la vía administrativa o judicial ejercitando todo tipo de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales, Organismos Públicos y Privados con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

### Artículo 3.-

#### CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

Con las limitaciones previstas en el artículo anterior, el cumplimiento de los fines fundacionales y todo cuanto a estos atañe queda confiado al Patronato Rector de la Fundación.

### Artículo 4.-

#### AMBITO TERRITORIAL.

La Fundación desarrollará sus actividades y fines fundacionales principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco y por tanto su ámbito territorial queda circunscrito al País Vasco.



## **Artículo 5.-**

### **DOMICILIO.**

La Fundación OSASUN IKASKUNTZA FUNDAZIOA tendrá su domicilio en la calle Lersundi nº 9, 1<sup>a</sup> Planta de Bilbao, C.P. 48009, si bien el Patronato Rector tendrá facultades para cambiarlo ulteriormente. La Fundación, para el desarrollo de su labor, podrá crear establecimientos y dependencias en otras ciudades, cuando así lo acuerde el Patronato.

## **Artículo 6.-**

### **OBJETO.**

Constituye la finalidad de la Fundación el fomento, promoción y desarrollo de la cultura y educación sanitaria, docencia, investigación y desarrollo científico de los médicos y personal sanitario, así como de todas las personas interesadas, determinándose como objetivos no limitativos sino meramente enunciativos los siguientes:

1.- Ubicar un foro de debate permanente, donde tengan cabida las entidades e instituciones con competencia en materia de formación médica.

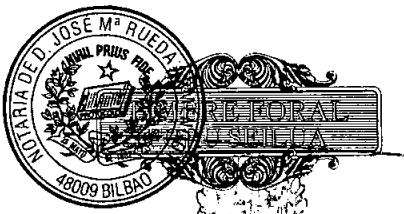
2.- Coordinar esfuerzos e información entre las entidades e instituciones competentes.

3.- Promocionar actividades de Formación Sanitaria Continuada.

4.- Dar soporte a todos los médicos, en las actividades de promoción, ejecución e investigación de la gestión sanitaria, tanto pública como privada, en la gestión económica en el ámbito de la profesión, para la mejor utilización de los recursos existentes y en el asesoramiento en la vigilancia del control de garantía del ejercicio de la medicina velando por la óptima formación continuada de los médicos, con la finalidad de conseguir una motivación profesional que aumente la satisfacción de los usuarios de los servicios sanitarios públicos y privados.

Para conseguir este fin, la Fundación podrá firmar, con todo tipo de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, cualquier acuerdo, pacto, colaboración, y hasta la constitución de entidades conjuntas. Todo lo dicho hasta ahora, relacionado principalmente con la gestión de recursos sanitarios, tanto en el ámbito de la atención primaria de la salud, como en el ámbito especializado, sea hospitalario o no.

5.- Construir, adquirir y organizar, directamente o con la intervención de otras personas o entidades, mediante los correspondientes convenios, aquellos elementos de infraestructura sanitaria que sean útiles, tanto si se trata de edificios, como de equipos o instalaciones, para conseguir los fines fundacionales.

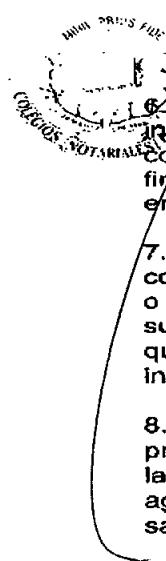


JUICIO DE PLAZA  
ESTADO VASCO

JUSTICIA LAN ETIA  
GIZANTE JEGIRAI TA SAILA  
EUSKAL HERRIA EUSKAL HERRIA  
DIRECCION DE JUSTICIA  
3.000 V. CANTABRIANO  
REPARTO OFICIAL DEL PAIS VASCO



P 3072231 B



- 6.- Conceder becas a personas o entidades humanitarias, estatales o internacionales, colaborando en la formación profesional de los becarios; conceder ayudas gratuitas a personas económicamente necesitadas, con la finalidad de atender o de contribuir a la atención de los gastos de su formación en medicina y la gestión sanitaria.
- 7.- Organizar o contribuir a la organización de congresos, cursos, simposios, conceder ayudas para la publicación de libros, monografías, revistas, estudios o tesis, bolsas de estudio, favorecer intercambios científicos; realizar y subvencionar programas y actividades docentes y de investigación, siempre que tengan relación con la actividad médica sanitaria, asistencial o de investigación.
- 8.- La creación de comisiones mixtas de trabajo y plataformas de estudio de la problemática del ámbito de la salud, con vistas a la búsqueda de soluciones y la consecución de acuerdos de colaboración adecuados entre los diversos agentes socio-económicos, docentes, empresariales, institucionales y sanitarios.
- 9.- El Patronato podrá ampliar o restringir el objeto fundacional siempre que mantenga una relación substancial con las actividades médicas, sanitarias, asistenciales y de investigación, que son inherentes a la finalidad básica perseguida con la creación de la entidad, y que la modificación no suponga la pérdida de su finalidad benéfica, asistencial, docente y de investigación.

#### Artículo 7.-

##### BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de la presente fundación aquellas personas que se encuentren dentro del supuesto de aplicación de las finalidades de la Fundación, es decir, los profesionales vinculados con el ámbito sanitario del País Vasco, que estén adscritos al Colegio Profesional correspondiente.

La condición de beneficiarios también se extenderá a todas aquellas personas, profesionales o no, vinculadas al ámbito sanitario y con una preocupación de mejorar la cultura sanitaria.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el pago o abono de la cantidad correspondiente.

Cuando por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de sus beneficiarios, la determinación y selección de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes, o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos el goce de dichos



beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas

#### **Artículo 8.-**

##### **DESARROLLO DEL OBJETO**

Las actividades integrantes del objeto fundacional pueden ser desarrolladas por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, si otras limitaciones que las legalmente previstas o las que se deriven de las previsiones contenidas en la carta fundacional o en los presentes Estatutos.

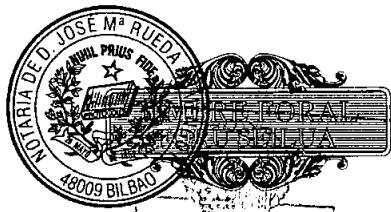
En tal sentido, el desarrollo del objeto de la Fundación podrá efectuarse, dentro de los límites permitidos por la Ley.

- a) Por la propia Fundación directamente a través de sus órganos, siguiendo un programa de actuación que deberá preparar y aprobar periódicamente el Patronato.
- b) Indirectamente a través de la participación en otras entidades, sociedades u organizaciones.
- c) Creando o cooperando a la creación de otras Fundaciones, Asociaciones, Cooperativas, Sociedades u otras entidades de cualquier naturaleza, que la Ley permita.
- d) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas jurídicas o físicas que, de algún modo, puedan servir a los fines de la Fundación, especialmente en el entorno de la misma.
- e) Con tal finalidad, la Fundación podrá aportar o conceder ayudas económicas, asesoramiento y cooperación profesional. Así mismo estimulará el otorgamiento de legados, donaciones y subvenciones para el cumplimiento de sus fines fundacionales.

#### **Artículo 9.-**

##### **PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES**

La Fundación estará exenta de todo fin lucrativo, encontrándose obligada a dar publicidad suficiente a su objeto y actividades, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, para general conocimiento de sus eventuales beneficiarios, utilizando a este fin cualquier medio de comunicación social o profesional que estime oportuno



P 3072232 B



## MIEMBROS

## **Artículo 10.-**

**MIEMBROS INTEGRANTES DE LA FUNDACIÓN.**

**Los integrantes de la Fundación pueden ser miembros fundadores, adheridos u honoríficos.**

## **Artículo 11.-**

## **MIEMBROS FUNDADORES.**

Los fundadores podrán dar a la escritura pública el carácter de carta fundacional, de manera que en tal caso puedan adherirse otras personas físicas o jurídicas con el carácter de fundadores, ostentando dicha cualidad, en el plazo que para formular tal adhesión se fije en dicha escritura fundacional, plazo que no podrá exceder de dos años a partir del otorgamiento de la escritura pública mencionada.

**Las solicitudes de adhesión con el carácter de fundadores, dentro del plazo prefijado deberán ser aprobadas por mayoría de dos tercios de los miembros del patronato, quien fijará asimismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.**

## **Artículo 12.-**

**MIEMBROS ADHERIDOS.**

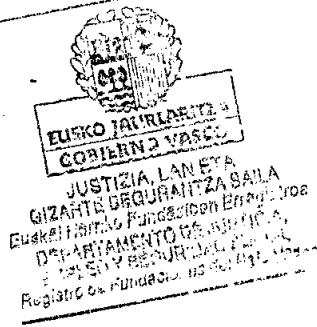
Con posterioridad al otorgamiento de la escritura fundacional, e incluso al plazo previsto en el artículo anterior, podrán adherirse a la Fundación, con el carácter de miembros adheridos, aquellas personas físicas y jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer el logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato, quien fijará asimismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.

### **Artículo 13.-**

#### **MIEMBROS HONORÍFICOS.**

El Patronato podrá nombrar miembros honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.



## ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

### Artículo 14.-

#### EL PATRONATO

Sin otras limitaciones que las establecidas en las disposiciones vigentes de aplicación, la representación, el gobierno y la administración de la Fundación corresponden de manera exclusiva al patronato, quien ejercerá todas las facultades y potestades que en Derecho puedan corresponderle para el eficaz desenvolvimiento de la actividad fundacional, entre ellas la de interpretar los presentes Estatutos.

No obstante lo anterior, el Patronato podrá delegar en una Junta Rectora o en uno o varios de sus miembros, en persona o personas ajenas, ya sean físicas o jurídicas, todas o algunas de sus facultades o potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y del presupuesto y de aquellos actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación o necesiten de autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo anterior, el patronato podrá asimismo constituir una o varias comisiones delegadas o ejecutivas, con las facultades que en cada caso determine, así como nombrar apoderados generales o especiales con funciones y responsabilidades solidarias o mancomunadas.

Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos que el desempeño de sus funciones le ocasione.

Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de gestiones o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a tercera personas, con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.

El cargo de patrono será siempre indelegable.

### Artículo 15.-

#### COMPETENCIAS DEL PATRÓNATO.

En el ejercicio de las más amplias facultades de representación, disposición o administración, el Patronato podrá concluir toda clase de actos o negocios jurídicos sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes.



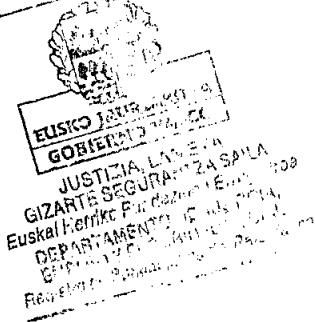
P 3072233 B



Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuere menester.
2. Proponer al Protectorado de Fundaciones del País Vasco la modificación de los Estatutos Fundacionales, si fuere necesaria, para mejor cumplir la voluntad del fundador.
3. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
4. Nombrar y separar cuantos miembros de honor de la Fundación considere necesarios. Este título se concedrá a aquellas personas o entidades que, por sus especiales características humanitarias o científicas, se hayan destacado en el campo del estudio e investigación de la sanidad, cualquiera que fuere su especialidad o dedicación. Los miembros de honor podrán asistir a las deliberaciones del Patronato con voz pero sin voto.
5. Aprobar los programas periódicos de actuaciones y los presupuestos, preparados por la Junta Rectora, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Territorial 2/1998.
6. Cambiar el domicilio de la Fundación, elevándolo a escritura pública y notificándolo al Protectorado de Fundaciones y al Registro en el que se encuentra inscrita la Fundación.
7. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.
8. Autorizar a la Junta Rectora para modificar la inversión de los frutos y las rentas del capital fundacional, siempre con la previa autorización del Protectorado de Fundaciones.
9. Aprobar el balance anual, la memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales que le presente la Junta Rectora, así como la gestión de ésta, dando cuenta al Protectorado de Fundaciones de su gestión patrimonial, conforme establece la Ley 12/1.994, de 17 de junio, de fundaciones del País Vasco
10. Proponer al Protectorado de Fundaciones la extinción de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos y decidir el destino benéfico que haya de darse a los bienes resultantes.
11. Delegar facultades y realizar apoderamientos, con las limitaciones establecidas en las leyes, debiéndose inscribir en el Registro de Fundaciones.
12. Encomendar el ejercicio de la gerencia, gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, a personas físicas o jurídicas con acreditada solvencia técnica al respecto, con la remuneración adecuada a las

N 14662020



funciones desempeñadas, cumpliéndose los requisitos enunciados en Ley 12/1.994, de 17 de junio, de fundaciones del País Vasco

13. Cualquier otra atribución o competencia prevista en la Ley 12/1.994, de 17 de junio, de fundaciones del País Vasco

#### **Artículo 16.-**

##### **COMPOSICIÓN DEL PATRONATO**

Integran el Patronato un mínimo de cinco miembros o Patronos, designados en la forma prevista en los presentes Estatutos. Los primeros miembros se designarán en la carta fundacional.

El Patronato, por mayoría de dos tercios de sus componentes, podrá renovar sus miembros para cubrir las vacantes que por fallecimiento, incapacidad, renuncia o remoción se produzcan, siempre dentro de las premisas establecidas en este artículo.

La duración del cargo de los miembros del Patronato, coincidirá con la del cargo que ocupen el momento de acceder a las instituciones a las que representen, cesando automáticamente en los mismos en el momento de cese en dicha Institución.

#### **Artículo 17.-**

##### **RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

El Patronato celebrará un mínimo de una reunión anual. En los tres primeros meses de cada año se reunirá necesariamente con objeto de aprobar la liquidación del presupuesto ordinario y balance correspondiente al ejercicio anterior, así como la Memoria de actividades para el año en curso.

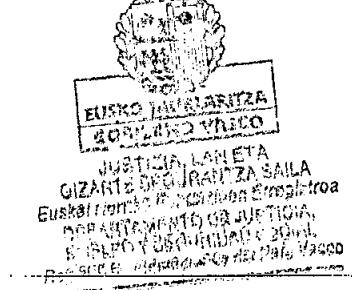
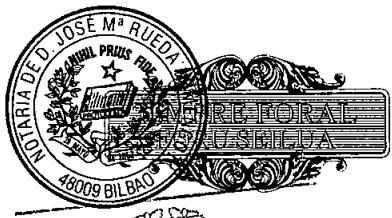
Las convocatorias se realizarán por el Presidente con una antelación mínima de diez días a la fecha de la reunión y deberá constar en ella el Orden del Día.

#### **Artículo 18.-**

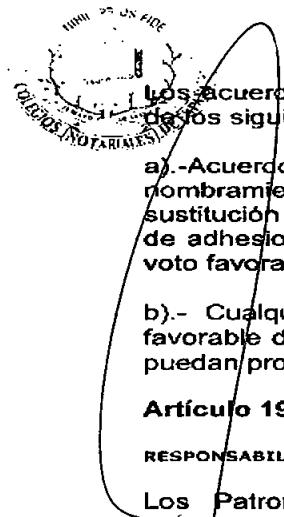
##### **CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

El Patronato estará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y con cualquier número de asistentes en segunda convocatoria.

Con independencia de lo dispuesto en los párrafos precedentes, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.



P 3072234 B



Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- a).- Acuerdos de modificación de Estatutos, fusión o extinción de la Fundación, nombramiento de patronos, bien por ampliación del Patronato bien por sustitución de sus miembros o por cubrir las vacantes existentes, aprobación de adhesiones con el carácter de fundadores, que requerirán como mínimo el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato.
- b).- Cualquier otro acuerdo que tenga establecido un quorum o mayoría favorable de votos diferentes. El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

#### Artículo 19.-

##### RESPONSABILIDAD DE SUS MIEMBROS

Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal.

Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

#### Artículo 20.-

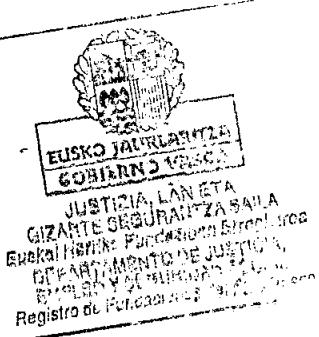
##### JUNTA RECTORA

La Junta Rectora de la Fundación ejercerá sus facultades por delegación del Patronato, a excepción de la aprobación de cuentas propias del Patronato y del Presupuesto y los actos que excedan de su gestión ordinaria, o que requieran la autorización del Protectorado, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/1.994, de 17 de junio, de fundaciones del País Vasco.

No podrá imponérseles en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos ó los establecidos en el ordenamiento Jurídico.

La Junta Rectora estará constituida por los siguientes miembros:

- El Presidente del Patronato, que será el del Colegio Oficial de Médicos de Bizkaia.
- Un Vicepresidente, recayendo dicho cargo en el Vicepresidente 1º del Patronato.



- El Secretario del Patronato, que será el del Colegio Oficial de Médicos de Bizkaia.

- El Vicesecretario del Patronato.

- El Tesorero, que será el del Colegio Oficial de Médicos de Bizkaia.

Tanto el Presidente como el Secretario podrán ser sustituidos por el Vicepresidente o el Vicesecretario respectivamente, en caso de ausencia o enfermedad, o delegación expresa de aquellos.

En todo caso, deberá celebrar reuniones, al menos, una vez al semestre.

El régimen de quórum de asistencia, de votación y el necesario para la adopción de acuerdos será el establecido en los presentes Estatutos.

Las competencias de la Junta Rectora, sin perjuicio de las atribuciones del Patronato, y en forma no limitativa serán las de representar, en su caso, a la Fundación ante cualquier clase de personas u organismos públicos o privados; cobrar las rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades y efectuar pagos; ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fueren necesarios o convenientes; nombrar o separar al personal directivo o de cualquier clase que preste sus servicios en o para la Fundación, incluso de sociedades que prestén servicios a la Fundación; preparar los presupuestos, memoria o rendición de cuentas que deban ser aprobadas por el Patronato; sustituir alguna o algunas de las facultades de la Junta Rectora en una o varias personas, y, en general, cuantas otras funciones resulten propias de su misión de gestión, a salvo las competencias del Patronato.

#### **Artículo 21.-**

##### **EL PRESIDENTE**

Serán funciones específicas del Presidente, delegables en los Vicepresidentes o en alguno de los miembros de la Junta, las siguientes:

- a) Convocar y presidir la Junta Rectora y convocar el Patronato cuando las circunstancias así lo requieran.
- b) Hacer que se cumplan los acuerdos tomados tanto por la Junta Rectora como por el Patronato.
- c) Disponer de los fondos bancarios en unión del Tesorero y en caso de ausencia por otro miembro de la Junta Rectora designado por esta. Otorgar el visto bueno, si procede, a todos los ingresos, pagos, cuentas y balances. A tal efecto, y siempre en unión de otro miembro de la Junta, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes en cualquier Entidad bancaria, Caja de Ahorros, incluso en el Banco de España y sus Sucursales.



P 3072235 B



a) Representar a la Fundación ante todo organismo público o privado, nacional

o internacional.

e) Tener facultades para extender poderes en general, y a abogados y  
procuradores, previamente acordado por la Junta Rectora, con delegación de  
cuantas así se acuerden.

#### Artículo 22.-

##### EL SECRETARIO

Son funciones del Secretario:

1. Realizar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Rectora y del Patronato, con la antelación requerida por estos Estatutos, redactando sus órdenes del día, de acuerdo con el Presidente.
2. Redactar las Actas de los órganos de gobierno y Dirección, suscribir las correspondientes certificaciones sobre tales acuerdos, colaborar en la redacción de la memoria de la Fundación y dar a conocer al Presidente la correspondencia y demás documentos propios del cargo.

En caso de ausencia del Secretario, corresponderán dicha funciones al Vicesecretario del Patronato.

#### Artículo 23.-

##### EL TESORERO

Son funciones del Tesorero:

- a) Cuidar de que los libros de contabilidad estén al día y en perfecto orden, dando las órdenes oportunas a quien se ocupe de su confeccción.
- b) Controlar los presupuestos de ingresos y gastos.
- c) Ordenar la ejecución de los pagos que procedan, a instancia de la Junta, y previa aprobación del Presidente con su visto bueno.
- d) Presentar al Patronato el balance de cuentas.

#### Artículo 24.-

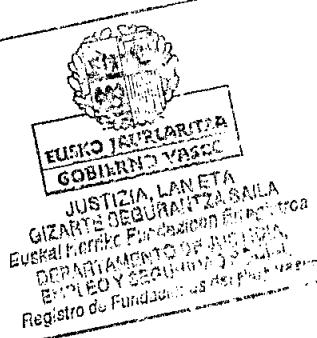
##### VOCALES.

Son funciones de los Vocales, en su caso, la de ostentar la representación de la Junta Rectora o del Patronato en cuantas misiones específicas se les encomienden por aquella, o por expresa designación del Presidente.

#### Artículo 25.-

##### NOMBRAMIENTO DE PATRONOS Y DESIGNACIÓN DE VACANTES.

N 14662018



El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se efectuará por el Patronato mediante acuerdo adoptado por el voto favorable de dos tercios de sus miembros, como mínimo.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que produzca el cese de un miembro del Patronato, se cubrirán por este mismo Órgano mediante acuerdo adoptado por el voto favorable de dos tercios de sus miembros, como mínimo.

## PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

### Artículo 26.-

#### EL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las que imponga el Ordenamiento Jurídico.

### Artículo 27.-

#### DOTACIÓN FUNDACIONAL

La dotación fundacional se determina en la Escritura de constitución de la Fundación y se valora en 24.000 € (VEINTICUATRO MIL EUROS). Podrá, no obstante, ser incrementada con otros bienes y derechos que la Fundación adquiera por cualquier título para tal fin.

### Artículo 28.-

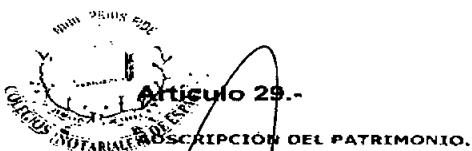
#### CAPITAL DE LA FUNDACIÓN

El capital de la Fundación estará integrado por:

- a) La aportación inicial en efectivo de 24.000 € (VEINTICUATRO MIL EUROS), que realiza el Colegio Oficial de Médicos Bizkaia en el momento de suscribirse la escritura pública de constitución de la Fundación.
- b) Las rentas líquidas de sus bienes.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente le pertenezcan y los que en lo sucesivo adquiera.
- d) Los donativos y subvenciones tanto públicas como privadas, de personas físicas o jurídicas, que pueda recibir.
- e) Cualesquier otros bienes o derechos cuya adquisición permita el ordenamiento jurídico, tales como herencias, legados, donaciones, etc.



P 3072236 B



**Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.**

A tales fines deberán ser destinados, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos que obtenga anualmente la Fundación, previa deducción de impuestos y deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior, en el plazo de cinco años a partir del momento de su obtención.

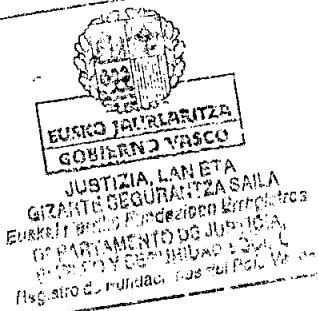
#### Artículo 30.-

##### SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO.

Para la salvaguarda del patrimonio de la Fundación se observará lo siguiente:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. Los demás bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores se depositarán en establecimientos financieros designados por el patronato. Los demás bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de la Fundación, serán custodiados por el Patronato o persona en quien éste delegue.
- d) Todos los bienes y derechos de la Fundación habrán de inventariarse en un libro-registro que llevará el Secretario del Patronato.
- e) Los actos comprendidos en el artículo 22 de la Ley 12/1.994, de 17 de Junio, se harán constar en el Registro de Fundaciones, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el Registro correspondiente.

La Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, siempre con la previa autorización del Protectorado de Fundaciones, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, conversiones y transformaciones que estime necesaria y convenientes en los frutos y rentas del capital fundacional con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo. Sus actos estarán limitados por las normas imperativas de carácter general, estando obligados a observar la



prescripción que para estos supuestos contempla la legislación sobre Fundaciones.

Para asegurar la conservación de los bienes, y derechos integrantes del patrimonio fundacional se efectuará su inscripción en los oportunos registros, depositando los valores y metálico en establecimientos bancarios.

#### **Artículo 31.-**

##### **RÉGIMEN ECONÓMICO.**

El Patronato confeccionará anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria comprenderá el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección.

Asimismo, el patronato confeccionará anualmente un presupuesto de gastos e ingresos, correspondiente al ejercicio siguiente, que se presentará al protectorado, junto con una Memoria explicativa, de acuerdo con la legislación vigente.

En el presupuesto ordinario que recoja los ingresos y gastos de este carácter, figurarán cuantos ingresos perciba la Fundación por cualquier concepto, pudiendo destinarse los excedentes de ingresos al aumento del patrimonio de la Fundación.

Durante el ejercicio, la Junta Rectora podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir.

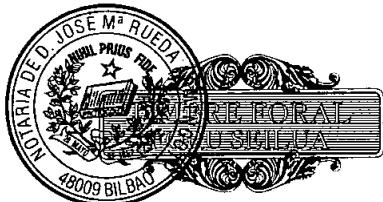
El Patronato confeccionará, en su caso, los presupuestos extraordinarios sean necesarios para el desarrollo de actividades extraordinarias. Los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, habrán de ser nivelados. El destino de los ingresos de la Fundación deberá cumplir las previsiones fijadas en el artículo 30 de la Ley 12/1.994, de 17 de Junio.

Dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, el Patronato hará la liquidación del presupuesto ordinario y balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una Memoria de las actividades efectuadas durante dicho ejercicio y de la gestión económica, con información suficiente para obtener una representación del cumplimiento del objeto fundacional y de la situación patrimonial de la Fundación.

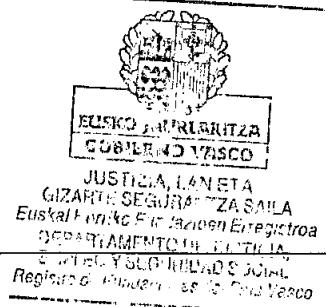
## **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 32.-**

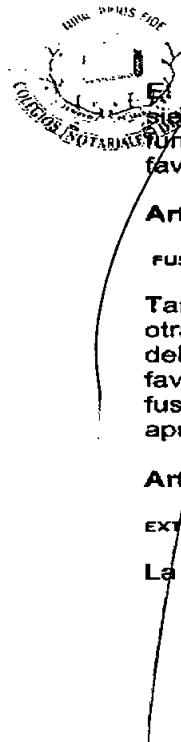
##### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.**



P 3072237 B



JUSTICIA, LANETA  
GIZARTE, SEGURITZA, ZASAILA  
Euskal Herriko Errakoen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
ZERTEA Y SEGOBIRIADAK JUDICIAL  
Registro e Erraketa Euskal Herriko Vasco



El Patronato podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento del objeto fundacional. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de dos tercios de sus miembros, como mínimo.

#### Artículo 33.-

##### FUSIÓN, UNIÓN O FEDERACIÓN.

También podrá el Patronato acordar la fusión, unión o federación con otra u otras entidades que persigan fines similares, siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. La adopción del acuerdo precisará del voto favorable de dos tercios de sus miembros, como mínimo. En el supuesto de fusión, el acuerdo correspondiente se adoptará motivadamente y deberá ser aprobado por el protectorado, de acuerdo con la legislación.

#### Artículo 34.-

##### EXTINCIÓN.

La Fundación se extinguirá por las siguientes causas::

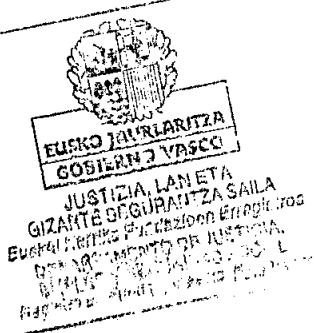
- a) Liquidación del patrimonio.
- b) Disposición legal.
- c) Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión acordado conforme a lo establecido en el artículo anterior.
- e) Cuando las disposiciones de la carta fundacional o de los presentes Estatutos pretendan ser revocados, alterados o modificados por persona, autoridad o jurisdicción distinta del Patronato y sin expreso consentimiento de éste.
- f) En el caso de que el Estado, cualquier Comunidad Autónoma, u otro Organismo, Corporación, autoridad o Tribunal, pretendieran interferir, membar, alterar, modificar, contrariar o de cualquier otra forma no respetar, observar, guardar y cumplir la voluntad de los fundadores reflejada en la carta fundacional y en los presentes Estatutos.
- g) En el caso de que por insuficiencia de los medios de que disponga la Fundación o por cualquier otra circunstancia, resultara imposible el cumplimiento del fin fundacional, de acuerdo con las previsiones de la carta fundacional y de los presentes Estatutos, y siempre que el Patronato no acordara por mayoría de dos tercios de sus componentes la modificación de los Estatutos o la fusión con otra Fundación.

#### Artículo 35.-

##### PROCEDIMIENTO.

Para la extinción de la Fundación se incoará un expediente, que comprenderá necesariamente:

- a) La exposición razonada de la causa que lo determina.
- b) El balance de la Fundación.



- c) La propuesta de designación de liquidadores, el programa de su actuación y el proyecto de distribución del patrimonio de la Fundación o del producto de su venta, distribución o atribución que se llevará a cabo por el Patronato, de conformidad con lo legalmente previsto, a favor de otras fundaciones o entidades públicas o privadas que persigan fines análogos y puedan cumplir finalidades semejantes a las que venía desarrollando la Fundación extinta.

